

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048495 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Que el señor Leonardo Iván Henao Monroy, en calidad de Representante Legal de THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto solicitado mediante radicado No. 20241065224 de 18 de marzo de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024009111 de 28/05/2024, comunicado al correo electrónico: [importaciones.mm@tinterex.com](mailto:importaciones.mm@tinterex.com), este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aclare la razón social del fabricante: SCEA CHATEAU CROIZET BAGES como aparece en el formulario, o SCEA DU CHATEAU CROIZET BAGES como aparece en las etiquetas. De acuerdo con su respuesta haga las correcciones en el documento correspondiente.
2. Incluya en el nombre del producto la expresión TINTO de acuerdo con su verdadera naturaleza, tal como aparece en el certificado de exportación.
3. Aporte traducción oficial al castellano del Certificado de Análisis No. 20180396, dado que el documento aportado carece de esta formalidad.
4. Aporte composición cuali-cuantitativa donde se enlisten todos y cada uno de los ingredientes (tipos de uva y aditivos) utilizados en la elaboración del vino, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, debidamente traducido al castellano.

Que el señor Leonardo Iván Henao Monroy, en calidad de Representante Legal de THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., dio respuesta al auto proferido No. 2024009111 de 28/05/2024, ingresado mediante escrito No. 20241193937 de 01 de agosto de 2024.

**CONSIDERACIONES**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal y cumple con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del VINO TINTO CHÂTEAU CROIZET BAGES Marca CHATEAU CROIZAT BAGES en la presentación comercial de 750 mL, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021. Se advierte que debe hacer la corrección sobre la unidad de medida de volumen debe estar escrito en letra minúscula, es decir, ml.

Además, **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según el folio No. 22, se escribe lo siguiente:

Definición del número del Lote:

No. L410655  
410655: Número de preparación

Va impreso en la contraetiqueta

Esta información de Lote no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048495 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

En concordancia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO TINTO CHÂTEAU CROIZET BAGES Marca CHATEAU CROIZAT BAGES.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013511  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): SCEA CHATEAU CROIZET BAGES con domicilio en FRANCIA  
FABRICANTE(S): SCEA CHATEAU CROIZET BAGES con domicilio en FRANCIA.  
IMPORTADOR(ES): THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 13,64 % vol. (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20275340  
RADICACIÓN No.: 20241065224

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO CHÂTEAU CROIZET BAGES Marca CHATEAU CROIZAT BAGES en la presentación comercial de 750 mL, teniendo en cuenta las observaciones descritas en la parte de antecedentes de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
Proyectó: Belquisj VoBo Legal: Iván Salazar